



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Miércoles, 26 de abril de 1989. — Número 83

Página 1.117

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para construcción de nave industrial en Heras (Medio Cudeyo) y de vivienda en Mogro (Miengo) ..... 1.118

#### 4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia. — Expedientes adjudicados superiores a 5.000.000 desde el 1 hasta el 31 de marzo de 1989 ..... 1.118

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. — Expediente número S-34/63 ..... 1.119
- Comandancia Militar de Marina de Santander. — Expediente de pérdida de documentación número 30/89 ..... 1.119
- Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 941-16/89 y 091-220/89 ..... 1.119
- Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de la empresa «Manantial de Fuencaliente, S. A.» ..... 1.120

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Ayuntamiento de Camargo. — Bases que han de regir en la contratación con sujeción al régimen laboral por el sistema de oposición libre de un auxiliar de biblioteca ..... 1.126

- Valdáliga. — Rectificación del padrón de habitantes con referencia al 1 de enero de 1989 ..... 1.127

#### 3. Economía y presupuestos

- Enmedio. — Aprobado definitivamente el presupuesto general ..... 1.127

#### 4. Otros anuncios

- Torrelavega. — Aprobación inicial del proyecto de «nueva conducción principal de la red de distribución de agua a Torrelavega» ..... 1.127
- San Vicente de la Barquera. — Licencia para la actividad de bar especial, clase A ..... 1.127
- Cabezón de Liébana. — Licencia para la actividad de bar-restaurante ..... 1.128

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de lo Social Número Uno de Santander. — Expedientes números 1.978/83, y 584/85. .... 1.128

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Santander. — Expedientes números 77/89, 16/89 y 39/89 ..... 1.129
- Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expedientes números 186/88 y 146/88 ..... 1.130
- Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expedientes números 362/87, 381/86, 427/87, 966/85 y 7/88 ..... 1.131

### V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. — Extravío de libretas y resguardos ..... 1.132

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por «Queserías la Fuente, Sociedad Anónima», para la construcción de nave industrial en suelo no urbanizable de Heras (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 27 de marzo de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Julio Martínez Ruiz para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Mogro (Miengo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 27 de marzo de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

## 4. Subastas y concursos

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Servicio de Contratación y Compras

*Expedientes adjudicados superiores a 5.000.000 desde el 1 hasta el 31 de marzo de 1989*

Tipo de expediente: Abastecimientos de aguas.  
Dependencia: Servicio Hidráulico.

Expediente 42.1096; descripción expediente, abastecimiento de agua a Mioño (Castro Urdiales); adjudicataria, «Monobra, S. A.»; dirección adjudicataria, barrio San Miguel, 59-A, 39012, Monte, e importe adjudicado, 99.950.000 pesetas.

Tipo de expediente: Adquisición de vehículos.  
Dependencia: Dirección Regional de Sanidad.

Expediente, 26.2013; descripción expediente, dos equipos odontológicos móviles para la puesta en marcha del plan de salud buco dental y ortodoncia infantil; adjudicataria, «Lico Leasing Centra»; dirección adjudicataria, Alameda Mazarredo, 69, 6º Dpto. 1, 48009, Bilbao, e importe adjudicado, 71.767.324 pesetas.

Tipo de expediente: Adquisición de vehículos.  
Dependencia: Mantenimiento y aposentamiento.  
Expediente 20.2015; descripción expediente, adquisición cuatro camiones moto bomba para la extinción de incendios; adjudicataria, «Saval-Kronenburg, S. A.»; dirección adjudicataria, plaza de Castilla, 3, 6/A, 28046, Madrid, e importe adjudicado, 21.504.000 pesetas.

Tipo de expediente: Construcción de vertederos.  
Dependencia: Dirección Regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Expediente, 25.2004; descripción expediente, gestión del vertedero de residuos sólidos urbanos de Meruelo; adjudicataria, «Ascan-Sadisa»; dirección adjudicataria, barrio La Venta, 39608, Igollo de Camargo, e importe adjudicado, 221.970.593 pesetas.

Tipo de expediente: Contratos de asistencia técnica.  
Dependencia: Secretaría General Técnica de Ganadería.

Expediente 50.2005; descripción expediente, selección de la persona física o jurídica para la realización de la campaña de saneamiento 1989; adjudicatario, servicios veterinarios; dirección adjudicatario, Ubiarco (Santillana del Mar), 39360, Santillana del Mar, e importe adjudicado, 97.784.750 pesetas.

Tipo de expediente: Edificaciones.  
Dependencia: Promoción Pública de la Vivienda (PPV).

Expediente 43.1043; descripción expediente, modificado del de construcción de sesenta viviendas en Muriedas (Camargo); adjudicataria, «Construcciones López»; dirección adjudicataria, Vargas, 55-A, entresuelo, 39010, Santander, e importe, 38.819.722 pesetas.

Expediente 43.2003; descripción expediente, modificado N/1 de construcción de dieciséis viviendas y locales en el polígono del Zapatón, expediente S-87/050; adjudicataria, «Construcciones López»; dirección adjudicataria, Vargas, 55-A, entresuelo, 39010, Santander, e importe adjudicado, 11.852.823 pesetas.

Tipo de expediente: Mejora de caminos.

Dependencia: Servicio Vías y Obras.

Expediente 41.1120; descripción expediente, mejora de acceso a Sangas (Soba); adjudicataria, «Viconsas, Sociedad Anónima»; dirección adjudicataria, General Concha, 12, 4º derecha, 48008, Bilbao, e importe adjudicado, 27.935.210 pesetas.

Tipo de expediente: Restauraciones de iglesias.

Dependencia: Dirección General de Cultura y Educación.

Expediente 83.2017; descripción expediente, restauración de la iglesia de Correpoco (Ayuntamiento de Los Tojos), segunda fase; adjudicataria, «Construcciones Rosín»; dirección adjudicataria, avenida Le Dorat, 21, 39330, Santillana del Mar, e importe adjudicado, 9.950.000 pesetas.

Tipo de expediente: Saneamientos.

Dependencia: Servicio Hidráulico.

Expediente 42.1091; descripción expediente, saneamiento en Lebeña y Pendes (Cillorigo); adjudicatario, Prieto Bravo, Julián; dirección adjudicatario, Roscabao, s/n, 39570, Potes (Cantabria), e importe adjudicado, 6.500.000 pesetas.

Tipo de expediente: Subasta de montes.

Dependencia: Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Expediente 52.2001; descripción expediente, plan ordinario de aprovechamientos maderables en montes consorciados con la Diputación Regional de Cantabria; adjudicatarios, «José Peña Lastra, S. A.», Saiz Saiz, José Gabriel, «Maderas Almohalla, S.», Saiz Saiz, José Gabriel y «José Peña Lastra, S. A.»; direcciones adjudicatarios, calle José María Pereda, número 15, 39300, Torrelavega. Apartado 41, 39400, Los Corrales de Buelna. Carretera N-111, Ávila-Piedrahita, 05000, Ávila. Apartado 41, 39400, Los Corrales de Buelna. Calle José María Pereda, número 15, 39300, Torrelavega, e importes adjudicados, 6.015.000, 5.673.200, 8.650.000, 18.432.000 y 8.850.000 pesetas.

Tipo de expediente: Urbanizaciones.

Dependencia: Dirección General de Cultura y Educación.

Expediente 83.2020; descripción expediente, convalidación del aparcamiento en Bárcena Mayor, segunda fase; adjudicataria, «Obras y Promociones»; dirección adjudicataria, Juan de Herrera, 8, entresuelo derecha, 39002, Santander, e importe adjudicado, 17.214.102 pesetas.

Tipo de expediente: Urbanizaciones.

Dependencia: Promoción Pública de la Vivienda (PPV).

Expediente 43.2006; descripción expediente, urbanización y redes de distribución de instalaciones, expediente S-89/102; adjudicataria, «Hispano Alemana, Sociedad Anónima»; dirección adjudicataria, San Fernando, 16-A, 39010, Santander, e importe adjudicado, 15.684.306 pesetas.

Expediente 43.2007; descripción expediente, urbanización y redes de distribución de instalaciones, expediente S-89/101; adjudicataria, «Hispano Alemana, Sociedad Anónima», dirección adjudicataria, San Fernando, 16-A, 39010, Santander, e importe adjudicado, 6.126.561 pesetas.

Santander, 11 de abril de 1989.—El consejero de Presidencia, en funciones, Alberto Rodríguez González.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

##### Demarcación de Costas de Cantabria

#### ANUNCIO

*Expediente número S-34/63*

Por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera ha sido solicitada la legalización de un polideportivo construido en parte en terrenos de dominio público marítimo terrestre de San Vicente de la Barquera.

Lo que se anuncia en este periódico oficial y en un periódico de la localidad para que, por cuantas corporaciones, empresas y particulares que se consideren

perjudicados por las obras de que se trata, expongan cuanto a su derecho convenga en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera o en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, 53-10ª planta, Santander, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Se hace constar que, durante el referido plazo, el proyecto estará expuesto al público en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y en el organismo estatal citado.

Santander, 11 de abril de 1989.—El jefe de la Demarcación, Arturo Aguado Gallego. 342

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

#### EDICTO

Don José Ramón Pérez del Valle, teniente de Intendencia, instructor del expediente de pérdida de documentación número 30/89, instruido por la pérdida de la licencia de navegación de la embarcación nombrada «Alegre», folio 1.833 de la 5ª lista de Santander,

Hace saber: Que por Resolución dictada por el ilustrísimo señor C. N. comandante militar de Marina de Santander de fecha 10 de abril de 1989, la citada documentación ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndola, no hiciera entrega de la misma a la autoridad de Marina.

Santander, 18 de abril de 1989.—El teniente de Intendencia instructor, José Ramón Pérez del Valle.

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-16/89 se sustancia acta de infracción, levantada a don José María Gutiérrez Diego, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don José María Gutiérrez Diego, domiciliado últimamente en calle Carmen, 42, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 27 de marzo de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 270

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente O9I-220/89 se sustancia acta de infracción, levantada a don Agapito Manzano Llamas, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cincuenta mil cien (50.100) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don Agapito Manzano Llamas, domiciliado últimamente en travesía del Cubo, 2, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 27 de marzo de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 274

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Convenio colectivo de la empresa «Manantial de Fuencaliente, S. A.»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Ambito funcional.- El presente Convenio establece las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa Manantial de Fuencaliente S.A. y su personal.

Artículo 2º.- Ambito personal.- Las presentes normas regirán para todos los trabajadores encuadrados en la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional y funciones.

Artículo 3º.- Ambito territorial.- Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en Solares (Cantabria).

Artículo 4º.- Ambito temporal.- El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia el día 1 de Enero de 1.989 y finalizando el 31 de Diciembre de 1.990. Excepto las tablas salariales que tendrán un año de vigencia.

Una vez finalizado el plazo de duración del presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por escrito por cualquiera de las partes con dos meses, al menos, de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 5º.- Absorción y compensación.- Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las actualmente vigentes en la Empresa.

En caso de que por disposiciones legales o convencionales futuras se produjeran variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes, operará la compensación, cuando las retribuciones de cada trabajador en su conjunto y cómputo anual sean más favorables que las nuevas que se fijen.

Artículo 6º.- Vinculación a lo pactado. - Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Artículo 7º.- Garantía personal.- Se mantendrán estrictamente, "a título personal" las situaciones particulares que globalmente consideradas y en cómputo por año, excedan a las que correspondan por la aplicación del presente Convenio.

#### CAPITULO II

##### Movilidad del personal y organización del trabajo.

Artículo 8.- La Dirección de la Empresa podrá hacer uso en todo momento de la facultad de movilidad funcional que le confiere el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador afectado por el cambio de puesto tendrá necesariamente que acomodarse a las condiciones generales del nuevo puesto (horario de trabajo, régimen de turnos, etc.).

Artículo 9º.- Trabajos de superior e inferior categoría.- La Empresa podrá destinar a cualquier trabajador a trabajos de categoría superior por el tiempo necesario, percibiendo el trabajador el salario y demás complementos correspondientes a tal categoría, y reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las causas que motivaron el cambio, desde cuyo momento percibirá el salario primitivo.

Así mismo podrá la Empresa destinar a cualquier trabajador a tareas de categoría inferior a la suya por el tiempo necesario y manteniéndole la retribución y demás derechos laborales derivados de su categoría.

Artículo 10º.- Organización del Trabajo.- Debido a las especiales circunstancias del consumo del agua mineral envasada, único producto de la Empresa y que en gran parte es de temporada, la Empresa podrá organizar el trabajo, dentro de las modalidades de jornada establecidas en este Convenio, de acuerdo con las necesidades de la producción la venta o la distribución.

Artículo 11º.- Clasificación del personal.- Una vez realizado el proyecto de modernización de las plantas de embotellado, la Empresa definirá los puestos de trabajo y el encuadramiento del personal en los mismos. En base a dichas definiciones se confeccionará el nuevo organigrama, tablas de categorías, etc.

Hasta tanto no se lleve a cabo lo previsto en el párrafo primero de este artículo, la clasificación del personal se regirá de acuerdo con las directrices marcadas en la Reglamentación Nacional del Trabajo para Establecimientos Balnearios y en el antiguo Convenio Interprovincial de embotelladores de Aguas Minerales Naturales.

#### CAPITULO III

##### Jornada de trabajo

Artículo 12º.- La jornada de trabajo del personal incluido en este Convenio será de 1.818 horas anuales de trabajo efectivo para el año 1.989 y de 1.810 horas para el año 1.990.

Los horarios de trabajo serán los siguientes:

##### Horario general.

El horario para el personal de producción y el de directo contacto con la misma y sus servicios de mantenimiento en factoría será indistintamente en jornada discontinua de 8 a 12 de la mañana y de 13 a 17 de por la tarde, o en jornada continua de 22 a 6, de 6 a 14 y de 14 a 22, de lunes a viernes.

Para el personal administrativo y técnico no relacionado directamente con la producción y su servicio, el horario será flexible, de acuerdo con lo siguiente:

Entrada por la mañana de 8 a 9 y

Salida por la tarde: De 17 a 18, con una hora de descanso por el mediodía para la comida, de lunes a viernes.

Otros horarios y turnos:

Para los diferentes puestos de trabajo que por sus características lo precisen, regirán los siguientes:

Calderas.- El personal que trabaja en este puesto, cuando funcionen los trenes de embotellado, efectuará alternativamente por semanas el siguiente horario:

La semana que tenga a su cargo la puesta en funcionamiento y atención de las calderas: De lunes a viernes de 5 a 13. Cuando no lo tenga a su cargo: De lunes a viernes de 8 a 12 por la mañana y de 13 a 17 por la tarde.

Cuando en producción se trabaje a turnos el horario se ajustará a las necesidades de dicho trabajo.

**Control de Calidad.**- El personal de esta sección que efectúe el trabajo de esterilización y desincrustación de instalaciones, hará el siguiente horario cuando funcionen los trenes de embotellado: De lunes a viernes de 5 a 13.

Cuando en producción se trabaje a turnos el horario se ajustará a las necesidades de dicho trabajo.

**Fabricación de envases plástico (PVC).**- El personal destinado en este departamento tendrá los horarios y turnos siguientes:

De 22 a 6; de 6 a 14; y de 14 a 22, de lunes a viernes alternando por semanas los tres turnos rotativamente.

Si por necesidades de producción fuera necesario trabajar sábados y domingos, los dos días de descanso semanal se disfrutarán rotativamente cuando corresponda.

**Personal de distribución y reparto.**- Los trabajadores destinados a estas funciones realizarán su jornada de trabajo de manera flexible para la debida atención del servicio, de acuerdo en todo momento con las instrucciones de la Dirección y sin que en ningún caso su jornada laboral ordinaria exceda de las 1.818 horas de trabajo efectivo.

**Artículo 13º.**- Los porteros, guardas o vigilantes jurados realizarán su jornada de trabajo en la forma establecida en cada momento por la Dirección de la Empresa.

En cualquier caso, el turno de noche se cubrirá entre los vigilantes jurados, y no dará derecho a complemento alguno al ser esta modalidad de jornada una condición inherente a tal categoría.

**Artículo 14º.**- **Tiempo de trabajo.**- El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, y no desde el momento del fichado en la tarjeta control de entrada y salida. Fichado que, no obstante, estarán así mismo obligados a realizar todos los trabajadores.

**Artículo 15º.**- **Horas extraordinarias.**-

1) Dadas las peculiares características de la actividad de la Empresa y la incidencia que la campaña de verano representa en la economía de la misma, durante tal período la Dirección podrá establecer la necesidad de trabajo en horas extraordinarias, incluso sábados y domingos para el equipo de trabajo que se precise, respetando los límites fijados en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

2) No obstante, ante la grave situación de paro existente, y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Las horas extraordinarias habituales serán suprimidas.
- b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas, etc, realizarlas
- c) Las horas extraordinarias necesarias como consecuencia de la campaña de verano, así como las motivadas por otros pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate, también realizarlas.

#### CAPITULO IV

**Vacaciones, licencias, permisos.**-

**Artículo 16º.**- **Vacaciones.**- Todo el personal comprendido en el presente Convenio tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones.

El personal que ingrese en el curso del año, disfrutará antes de que este termine la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de Diciembre, y computándose se la fracción como mes completo.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro.

En el caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. De igual modo, si el cese se produce después de haber disfrutado las vacaciones se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

**Artículo 17º.**- **Concesión de vacaciones.**- Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio y procurando complacer al personal en cuanto al período solicitado; si bien la Empresa se reserva la facultad de no concederlas en época de campaña.

**Artículo 18º.**- **Epoca de campaña.**- A los efectos que se derivan de la aplicación del presente Convenio Colectivo, el período de mayor actividad productiva estacional de la Empresa o época de campaña es el comprendido por los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

**Artículo 19º.**- **Licencias retribuidas.**- Los trabajadores, avisando con la posible antelación y justificando los motivos, podrán faltar al trabajo, con derecho a la percepción de las retribuciones fijadas en el Convenio, por las causas y tiempo siguientes:

- Fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, cónyuges, hijos de uno u otro cónyuge, nietos y hermanos, 3 días naturales. (1)
- Fallecimiento de hijos políticos y hermanos políticos, 3 días naturales. (1)
- Enfermedad grave de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, cónyuge, hijos de uno u otro cónyuge, nietos y hermanos, 2 días naturales. (1)
- Enfermedad grave de hijos políticos y hermanos políticos, 2 días naturales. (1)
- Alumbramiento de esposa, 2 días naturales.
- Matrimonio del trabajador, 15 días naturales.
- Traslado del domicilio habitual, 1 día natural.
- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo indispensable.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legalmente.

Notas: (1) Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto y tenga que pernoctar fuera de su domicilio el tiempo de permiso podrá ampliarse a dos días más.

Los días naturales de permiso retribuido se entienden concurrentes en el tiempo con los hechos por los cuales el trabajador tiene derecho al citado permiso.

**Artículo 20º.**- El trabajador podrá solicitar permiso no retribuido, cuya concesión se realizará por la Dirección cuando, a juicio de esta, las circunstancias lo permitan.

**Artículo 21º.**- El trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período no menor de dos años y no mayor de cinco.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria deberá cubrir nuevamente, al menos, un período de cuatro años en la Empresa.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiere o se produjera en la Empresa.

Los cargos sindicales o públicos cuya actividad sea incompatible con la actividad laboral tendrán derecho a una excedencia por el tiempo que permanezcan en el desempeño de su cargo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

Artículo 22º.- Asistencia a consultorio médico.- Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico de cabecera de la Seguridad Social en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso para ello, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el médico, en el que deberá constar, necesariamente, el horario de consulta. Sin cuyo requisito dicho justificante no tendrá valor alguno.

Cuando por prescripción del médico de cabecera necesitara el trabajador acudir a consulta de un especialista, previa presentación del volante de remisión, se le concederá el permiso en las mismas condiciones que el de asistencia al médico de cabecera.

Así mismo si por voluntad del trabajador enfermo prefiere acudir a otro especialista que no sea al que le envíe el médico de cabecera de la Seguridad Social, se le concederá el permiso con las mismas condiciones que si fuera de la Seguridad Social.

Artículo 23º.- Faltas al trabajo.- Aquellos trabajadores que falten al trabajo injustificadamente, o por permisos particulares sin derecho a remuneración se les deducirá junto con la retribución de los días de ausencia, la parte proporcional del descanso semanal, de los días festivos y vacaciones y de las pagas extraordinarias.

Todo ello sin perjuicio de lo que para las faltas injustificadas se especifica en el artículo 54 del Estatuto de los trabajadores.

## CAPITULO V

### Retribuciones.-

Artículo 24º.- Salarios y Sueldos.- Las remuneraciones establecidas en este Convenio serán las que a continuación se detallan.

Artículo 25º.- Estructura de la remuneración.- Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán los salarios que devenguen: Por períodos de 30 días el personal de devengo mensual, y por los días del mes natural los de devengo diario.

El abono de las retribuciones se efectuará el tercer día laborable del mes siguiente al que corresponda la liquidación y se llevará a cabo a través de entidad bancaria, mediante transferencia bancaria a la cuenta particular del trabajador, o por el medio legal establecido por las entidades bancarias, etc.

Artículo 26º.- Salario base.- Los salarios base diarios o mensuales para el año 1.989 serán los que figuran en el anexo I.

Artículo 27º.- Plus de nocturnidad.- Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana tendrán un incremento por trabajo nocturno de un 30% (treinta por ciento) sobre el salario base del Convenio, siempre que el tiempo trabajado dentro del citado horario fuera más de media jornada.

Si el tiempo trabajado dentro de dichas horas fuera inferior a cuatro horas, el trabajador percibirá el Plus de Nocturnidad correspondiente a media jornada.

Queda exceptuado de la percepción de este complemento el trabajo nocturno de los guardas o vigilantes jurados de seguridad.

Artículo 28.- Gratificaciones extraordinarias.- Las gratificaciones extraordinarias para todo el personal afectado por el presente Convenio será de dos al año; una de ellas en el mes de Diciembre (Paga de Navidad) y la otra en el mes de julio.

El importe de cada una de ellas será de 30 días de salario base convenio, más complemento de antigüedad, en su caso, respetando a "título personal" el mayor importe que tuviera reconocido algún trabajador.

Se harán efectivas los días 20 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Los trabajadores que hayan ingresado o cesado en el transcurso del año, percibirán las gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 29º.- Participación en Beneficios.- Se respetan las condiciones fijadas en el antiguo Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Embotelladores de Aguas Minerales Naturales de fecha 10 de junio de 1.976 (boletín Oficial del Estado de 23 de junio de 1.976) adaptadas a las actuales circunstancias. Por lo que en tanto no se regule legalmente la forma de hacer efectiva la participación de los trabajadores en los beneficios de las Empresas, esta Empresa abonará a sus trabajadores una paga anual de beneficios de importe de una mensualidad de sueldo de la categoría de especialista de menor salario diario, en cantidad uniforme para todo el personal, añadiendo en su caso, la antigüedad que les corresponda, pudiendo hacerla efectiva antes del 31 de marzo del año siguiente al que corresponda la paga.

Los trabajadores que hayan ingresado o cesado en el transcurso del año, percibirán esta paga en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 30º.- Compensación trabajos en festivos.- Los Guardas y Vigilantes, así como los trabajadores de fabricación de envases de plástico que por necesidades del servicio trabajen en sábado, domingo y festivos, disfrutando del descanso correspondiente rotativamente, percibirán el importe de un día del salario base del Convenio más antigüedad, por cada domingo o festivo trabajado.

Artículo 31.- Dietas y desplazamientos.- Si por necesidades del servicio el trabajador hubiera de desplazarse accidentalmente de la localidad en que está ubicada la Factoría a prestar sus servicios en otra localidad situada a más de 5 km., la Empresa abonará las dietas, el alojamiento y los viajes, que más abajo se detallan.

Todos los viajes por cuenta de la Empresa deberán ser conocidos y autorizados, previamente a su inicio, por la Dirección o persona en quien delegue. Estas personas conformarán las liquidaciones de viaje que se presenten.

#### Desplazamiento:

La Empresa designará en cada circunstancia el medio de transporte más idóneo para cada ocasión.

En caso de autorizarse el uso del automóvil propio se abonará 20 ptas/km. recorrido justificado.

Alojamiento y manutención.- Por cada jornada completa se abonará una dieta de 4.450 ptas. En jornada parcial, las cantidades a percibir por los distintos servicios serán las siguientes:

Desayuno: 250 ptas.

Comida: 1.200 "

Cena: 1.000 "

Habitación: 2.000 ptas.

Artículo 32º.- Complemento especial transportistas.- Los transportistas, choferes de camión y ayudantes no conductores, percibirán por ruta o viaje de largo recorrido el siguiente complemento especial:

Chofers de camión: 6 ptas. por kilómetro recorrido.

Ayudantes no conductores: 3 ptas. por kilómetro recorrido.

Se entenderá por viaje de largo recorrido, aquel que el trayecto de ida y vuelta a Factoría supere los 180 kms.

Dicho complemento se establece en atención a las peculiares características de los puestos de trabajo que desempeñan dichos transportistas y en compensación al mayor tiempo que pudieran trabajar y a la solución de las averías que puedan producirse durante los viajes.

## CAPITULO VI

### Representación del personal.-

Artículo 33º.- Comité de Empresa.- El Comité de Empresa es el órgano representativo del conjunto de los trabajadores.

El Comité de Empresa elegirá entre sus miembros un presidente y un secretario, y elaborará su propio reglamento de procedimiento, que en ningún caso podrá ir en contra de la legislación vigente, remitiendo una copia del mismo a la Autoridad Laboral y a la Empresa.

Artículo 34º.- Función del Comité de Empresa.- Tendrá las atribuciones sobre información, vigilancia, participación y colaboración a que se refiere el Título II de la Ley 8/1.980 de 10 de marzo, "Estatuto de los Trabajadores".

Artículo 35º.- Derechos de comunicación.- La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa legalmente elegido, para su uso exclusivo, un tablón de anuncios que permita exponer en lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, propaganda y comunicados de tipo sindical y laboral. Fuera de dicho tablón de anuncios queda prohibida la fijación de los citados comunicados y propaganda.

Los trabajadores facilitarán a la Empresa una copia de esos comunicados para su simple conocimiento.

Artículo 36º.- Lugar de reunión.- El Comité de Empresa tendrá a su disposición un local adecuado donde, de la manera que en reglamento del citado Comité se expresa, pueda desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, todo ello fuera de la jornada laboral.

Artículo 37º.- Garantías del Comité.- Independientemente de las garantías reconocidas en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, y expresamente sobre el crédito de horas mensuales que en las mismas garantías se refiere:

Cada miembro del Comité podrá ceder en favor de otro u otros representantes hasta el 50% del crédito de horas que legalmente le corresponden, con las siguientes condiciones:

1º.- Ningún representante podrá acumular a sus propias horas más del 50% de las mismas, salvo causas debidamente justificadas.

2º.- La acumulación será mensual, sin que pueda arrastrarse el posible saldo a los meses siguientes.

3º.- La acumulación de horas solo podrá hacerse entre representantes pertenecientes a una misma central sindical.

## CAPITULO VII

### Política Social

Artículo 38º.- Seguridad e Higiene.- Dentro de la estricta observancia de las normas que en cada momento regulen esta materia, se potenciará y facilitará al máximo el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Seguridad e Higiene.

Para ello, a través de servicios técnicos competentes, con la colaboración del Comité de Empresa, se realizará con una periodicidad anual, además de los reconocimientos médicos habituales para todo el personal, las mediciones de higiene industrial necesarias.

Se tomarán las medidas oportunas, conjuntamente el Vigilante de Seguridad y los Servicios Técnicos de la Empresa, para adoptar las de prevención necesarias, caso de que hubiere necesidad de ello, no solo para evitar los riesgos de accidente, sino también para lograr las mejores condiciones ambientales de trabajo.

Artículo 39º.- Reconocimientos médicos.- Será obligatorio que a todos los trabajadores de esta Empresa se les efectúe un reconocimiento médico completo, al menos, una vez al año.

Artículo 40.- Trabajadores enfermos o accidentados.- A los trabajadores que en la actualidad prestan servicios en la Empresa, se les abonará en los supuestos y condiciones a que se refiere esta artículo los complementos que a continuación se indican:

1º).- En los casos de accidente de trabajo ocurrido en la Factoría o en acto de servicio, la Empresa abonará una indemnización complementaria a la de la Seguridad Social, por la diferencia entre el importe de esta última y el cien por cien del sueldo base y antigüedad correspondiente a la jornada normal, percibiéndose dicho complemento a partir del día siguiente al del accidente.

En los casos de enfermedad, o de accidente no laboral, la indemnización complementaria se abonará en los siguientes casos:

- Desde la fecha de iniciarse la baja hasta el séptimo día inclusive de la misma.

Y si continuara la incapacidad laboral transitoria:

- Después de transcurridas dos semanas desde la fecha de la baja.

En el supuesto de producirse la baja por enfermedad hallándose el trabajador en localidad distinta de la de su domicilio habitual (vacaciones, permisos, etc.), se contará como fecha de la baja, a efectos de la indemnización complementaria, el día que se reintegre a su domicilio, salvo comprobación a petición de la Empresa.

El percibo de la indemnización complementaria cesará al extinguirse la situación de "incapacidad laboral transitoria".

2º).- Para recibir la indemnización complementaria será preciso que la inasistencia total, por cualquier causa, en el año natural anterior no sea superior a los porcentajes que seguidamente se detallan, calculados sobre el total de horas teóricas de trabajo:

- En el año 1.988	5,42%
- En el año 1.989	5,00%
- En el año 1.990	5,00%

Así mismo para percibir dicha indemnización complementaria será necesario que la baja esté acreditada con el parte médico de la Seguridad Social y que este documento haya sido entregado a la Empresa dentro del plazo que fija la legislación vigente, salvo demora debidamente justificada, debiendo el trabajador someterse a cuantas comprobaciones y reconocimientos médicos acuerde la Empresa.

La Empresa se compromete a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento, a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

El trabajador que estando en situación de incapacidad laboral transitoria realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos a los complementos previstos en este artículo para esta situación, pudiendo la Empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complemento desde el día inicial de la baja.

Artículo 41º.- Prendas de trabajo.- La Empresa facilitará a sus trabajadores las prendas de trabajo que precisen para el desempeño de sus ocupaciones, las cuales quedarán siempre en propiedad de la Empresa, de tal manera que al reponerles de nuevas prendas deberán entregar la correspondiente usada.

Si por necesidades del trabajo algún trabajador realizase tareas distintas de las suyas habituales y necesitase botas de agua, guantes, o cualquier otra prenda o medio de protección la Empresa se obliga a proporcionárselas, quedando tales prendas siempre en propiedad de la Empresa, siendo el trabajador depositario de ellas.

Artículo 42º.- Premio de Jubilación.- Los trabajadores que pertenecieran a la Empresa el 1 de Enero de 1.989 y tuvieran en dicha fecha la condición de fijos de plantilla, si cuentan con más de 10 años de servicios continuados en la propia Empresa y optan por jubilarse en edad comprendida entre los 60 y 63 años, percibirán un premio de jubilación con arreglo a la siguiente escala:

- a) De 10 a 15 años de antigüedad, tres mensualidades de sueldo base y antigüedad.

CAPITULO VIII

b) De 15 a 25 años de antigüedad, cinco mensualidades de sueldo base y antigüedad.

c) Con más de 25 años de antigüedad, nueve mensualidades de sueldo base y antigüedad.

Cuando un trabajador prefiera seguir en activo después de cumplir la edad de 63 años, perderá el derecho a percibir el premio de jubilación.

Artículo 43º.- Cursos de formación.- Con el fin de elevar el nivel cultural o profesional de los trabajadores y adquirir nuevos o perfeccionar los conocimientos conforme a los avances tecnológicos, la Empresa podrá organizar cursos de formación o perfeccionamiento, etc., bien a través de sus propios medios o a través de organismos o entidades especializadas.

La duración y frecuencia de estos cursos estará en función de las enseñanzas que se impartan y del número y nivel de los asistentes a los mismos. En todo se orientarán a conseguir una mayor integración del trabajador en la Empresa y adecuación a su puesto de trabajo.

Artículo 44º.- Ascensos.- Se mantiene como base para el ascenso la capacitación y el mérito.

Establecida por la Dirección de la Empresa la existencia de una vacante, se determinará la categoría que le corresponda y se cubrirá por concurso oposición entre los trabajadores de la Empresa interesados.

Artículo 45º.- Comisión Paritaria.- A los efectos de la interpretación del presente Convenio y de dirimir cuantas diferencias de aplicación puedan surgir en materia relacionada con el mismo, se nombra una Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, que será asistida por aquellos asesores que se designen por las partes en cualquier momento determinado.

Estará compuesta por: Dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos representantes del Comité de Empresa que serán designados en cada ocasión.

CLAUSULA FINAL

Legislación complementaria.-

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la Reglamentación Nacional del Trabajo para Establecimientos Balnearios de 3 de julio de 1.949 y demás disposiciones vigentes o que en el futuro se promulguen.

ANEXO I

Categoría	Salario base		Pagas Extras	Participación beneficios	Total anual	Antigüedad Trienio día/ mens.
	Diario / Mensual	Anual				
Peón fijo de plantilla	1.936	706.640	116.160	79.436	902.236	17
Especialista A	2.648	966.520	158.880	79.436	1.204.836	18
Especialista B	2.661	971.265	159.660	79.436	1.210.361	18
Especialista C	2.674	976.010	160.440	79.436	1.215.886	18
Especialista D	2.811	1.026.015	168.660	79.436	1.274.111	20
Capataz A	2.878	1.050.470	172.680	79.436	1.302.586	21,5
Capataz B	2.964	1.081.860	177.840	79.436	1.339.136	21,5
Oficial 1ª Jefe Equipo	2.964	1.081.860	177.840	79.436	1.339.136	21,5
Oficial 1ª Carretillero	2.894	1.056.310	173.640	79.436	1.309.386	21,5
Oficial 1ª Mecánico	3.053	1.114.345	183.180	79.436	1.376.961	21,5
Oficial 2ª Mecánico	2.915	1.063.975	174.900	79.436	1.318.311	20
Oficial 2ª Calefactor	2.725	994.625	163.500	79.436	1.237.561	20
Oficial 2ª Carretillero	2.725	994.625	163.500	79.436	1.237.561	20
Oficial 3ª Mecánico	2.725	994.625	163.500	79.436	1.237.561	20
Conductor Repartidor	2.894	1.056.310	173.640	79.436	1.309.386	21,5
Oficial 1ª Cond. Máq. PVC	3.119	1.138.435	187.140	79.436	1.405.011	21,5
Oficial 2ª Cond. Máq. PVC	2.822	1.030.030	169.320	79.436	1.278.786	20
Ayud. Conduct. Máq.PVC	2.780	1.014.700	166.800	79.436	1.260.936	20
Especialista Sección PVC	2.769	1.010.685	166.140	79.436	1.256.261	18
Vigilante Jurado	81.351	976.212	162.702	79.436	1.218.350	556,5
Portero A	80.323	963.876	160.646	79.436	1.203.958	556,5

NOTA: La columna de las Pagas Extras corresponde al importe en conjunto de las Pagas extras de Julio y Navidad.

## ANEXO I

Categoría	Salario base		Pagas Extras	Participación beneficios	Total anual	Antigüedad Tienio día/ mens.
	Diario / Mensual	Anual				
Portero B	81.255	975.060	162.510	79.436	1.217.006	556,5
Analista Laboratorio A	81.351	976.212	162.702	79.436	1.218.350	620
Analista Laboratorio B	88.315	1.059.780	176.630	79.436	1.315.846	620
Delegado de Ventas	98.957	1.187.484	197.914	79.436	1.464.834	666,5
Vendedor	81.351	976.212	162.702	79.436	1.218.350	556,5
Inspector de Ventas	93.488	1.121.853	186.976	79.436	1.388.265	666,5

NOTA: La columna de las Pagas Extras corresponde al Importe en conjunto de las Pagas Extras de Julio y Navidad.

## ANEXO I

Categoría	Salario base		Pagas Extras	Participación en Beneficios	Total anual	Antigüedad Trienio día/mensual
	Diario/Mensual	Anual				
Encargado de Sección	92.417	1.109.004	184.834	79.436	1.373.274	731
Auxiliar Adtvo. A	80.397	964.764	160.794	79.436	1.204.994	556,5
Auxiliar Adtvo B	81.351	976.212	162.702	79.436	1.218.350	556,5
Oficial 2º Adtvo.	83.259	999.108	166.518	79.436	1.245.062	620
Oficial 1º Adtvo. A	88.919	1.067.028	177.838	79.436	1.324.302	667,5
Oficial 1º Admtvo.B	91.622	1.099.464	183.244	79.436	1.362.144	667,5
Jefe 2º Admtvo. A	92.417	1.109.004	184.834	79.436	1.373.274	731
Jefe 2º Admtvo. B	133.376	1.600.512	266.752	79.436	1.946.700	731
Jefe 2º Admtvo. C	141.357	1.696.284	282.714	79.436	2.058.434	731
Jefe 1º Admtvo.	169.946	2.039.352	339.892	79.436	2.458.680	731
Graduado Social	166.193	1.994.316	332.386	79.436	2.406.138	1.097
Perito Mecánico A y asimilado	117.158	1.405.896	234.316	79.436	1.719.648	1.097
Perito Mecánico B y asimilado	131.595	1.579.140	263.190	79.436	1.921.766	1.097
Perito Químico A y asimilado	117.158	1.405.896	234.316	79.436	1.719.648	1.097
Perito Químico B y asimilado	139.630	1.675.560	279.260	79.436	2.034.256	1.097
Perito Químico C y asimilado	166.193	1.994.316	332.386	79.436	2.406.138	1.097

NOTA: La columna Pagas extras corresponde al Importe en conjunto de las Pagas extras de Julio y Navidad.

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

##### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

*Bases que han de regir en la contratación con sujeción al régimen laboral por el sistema de oposición libre de un auxiliar de biblioteca vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento*

1. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la contratación con carácter laboral por el sistema de oposición libre de un auxiliar de biblioteca vacante en la plantilla de este Ayuntamiento con la retribución correspondiente al grupo D del convenio del personal laboral de este Ayuntamiento de Camargo, estableciéndose un período de prueba de conformidad con la legislación vigente al cabo del cual y previo informe de la bibliotecaria podrá rescindirse dicho contrato.

2. Funciones a desempeñar.—Serán funciones de la persona seleccionada las siguientes: Atender el servicio de préstamos de libros de la biblioteca y de información al público infantil, así como la realización de diversas tareas de tipo administrativo relacionadas con la preparación y mantenimiento de la colección (recepción de libros, comprobación de facturas, registro, sellado, etiquetado, forrado de libros, etc.).

En cuanto al horario de trabajo éste vendrá determinado por el funcionamiento de la Biblioteca Municipal.

3. Condiciones de los aspirantes.—Los aspirantes habrán de reunir las siguientes condiciones:

—Ser español.

—Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.

—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones del cargo.

—No haber sido separado mediante expediente disciplinario de la Administración Pública en cualquiera de sus ramas ni inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

—No exceder de la edad de cincuenta años, si bien a estos efectos se computará los trabajos realizados en la Administración o empresa privada que hayan sido objeto de cotización a la Seguridad Social.

En cuanto a los varones deberán acreditar tener cumplido el servicio militar o estar exento del mismo.

4. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 3.<sup>a</sup> de la convocatoria se dirigirán al señor alcalde-presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante las horas de oficina en el plazo de treinta días a contar de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». Las instancias podrán presentarse, igualmente, en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a las mismas habrán de acompañar justificante de haber abonado los derechos de examen que ascienden a la cantidad de 1.000 pesetas.

5. Admisión de aspirantes.—Finalizado el plazo de presentación de instancias por la presidencia de la Corporación se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y se notificará a los interesados concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán admitidas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública en la forma anteriormente indicada.

6. Tribunal calificador.—El tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o persona en la que el mismo delegue.

Vocales:

El secretario de la Corporación.

La bibliotecaria de la Biblioteca Municipal.

El director de la Biblioteca Pública de Santander.

Un profesor de E. G. B. designado entre los de los centros escolares del valle.

Secretario: El de la Corporación o persona en la que el mismo delegue.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán presentar recusación cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7. Comienzo y desarrollo de los ejercicios.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente se verificará un sorteo que se comunicará a los interesados.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ejercicios de la oposición. Serán los siguientes:

##### *Primer ejercicio*

1. Copia a máquina de un texto facilitado por el tribunal durante el plazo máximo de treinta minutos en el que se valorará la presentación y corrección de escritura.

##### *Segundo ejercicio*

2. Consistirá en la contestación por escrito durante el plazo máximo de dos horas a dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el anexo a la convocatoria.

##### *Tercer ejercicio*

3. Entrevista con el tribunal que versará sobre cuestiones relacionadas con organización funcionamiento, etcétera, de bibliotecas.

Calificación: Todos y cada uno de los tres ejercicios serán calificados con un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada uno de los miembros del tribunal será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes al mismo siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

El orden de calificación definitiva vendrá determinado por la media obtenida por los aspirantes en la totalidad de los ejercicios. Todos y cada uno de los ejercicios serán eliminatorios.

Relación de aprobados y presentación de documentos: Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación y formulará la propuesta de nombramiento de conformidad con las calificaciones obtenidas por los aspirantes. Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación de la lista de los aprobados documentación acreditativa de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Si dentro del plazo y salvo casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación no podrá ser contratado quedando anuladas todas sus actuaciones.

Presentada la documentación y encontrada correcta se procederá a su contratación, caso de que dicha contratación, por causas imputables al interesado, no pudiese efectuarse en el plazo de treinta días se efectuará nueva propuesta de contratación.

El tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

#### ANEXO I

Tema 1: Concepto y función de bibliotecas.

Tema 2: Servicios bibliotecarios.

Tema 3: Instalación y equipamiento de las bibliotecas.

Tema 4: Bibliotecas públicas: Concepto y función.

Tema 5: Distintos tipos de catálogos utilizados en bibliotecas.

Tema 6: Selección y adquisición de publicaciones en la biblioteca pública.

Camargo, 29 de marzo de 1989.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

##### EDICTO

El señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes de este municipio, con referencia al 1 de enero de 1989, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término de quince días.

Durante dicho plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdáliga a 1 de abril de 1989.—El alcalde, Calixto García Gómez.

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

##### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 22 de febrero de 1989, con el voto favorable de siete concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido diez concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

##### Gastos

1. Remuneraciones del personal, 15.229.800 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 14.640.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 3.300.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 13.100.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 6.391.200 pesetas.
- Total gastos, 52.661.000 pesetas.

##### Ingresos

1. Impuestos directos, 20.000.000 de pesetas.
2. Impuestos indirectos, 3.000.000 de pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 3.821.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 21.600.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.240.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 3.000.000 de pesetas.
- Total ingresos, 52.661.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Enmedio a 11 de abril de 1989.—El presidente (ilegible).

### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega acordó en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 1989, la aprobación inicial del proyecto de «nueva conducción principal de la red de distribución de agua a Torrelavega», por un importe de 149.684.434 pesetas, encontrándose a disposición de los interesados, el mismo, en las oficinas de la Secretaría General, por un período de quince días, para que formulen alegaciones y sugerencias de acuerdo con lo previsto en los artículos 93 y concordantes del Real Decreto legislativo 781/86.

Torrelavega, 11 de abril de 1989.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

##### EDICTO

Por doña María Luz Calderón González se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad

de bar especial, clase A, en la calle Padre Ángel, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Vicente de la Barquera a 14 de marzo de 1989.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA EDICTO

Por don Ignacio Cabeza Martínez y don José Luis Pérez Corral se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante en la zona de Puente Asnil, Cabezón de Liébana, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cabezón de Liébana a 30 de marzo de 1989.—El alcalde (ilegible).

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente núm. 1.978/83*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo Social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 1.978/83, ejecución de sentencia número 181/84, a instancia de don Luis A. González Callejo, contra «Muebles Puente Arce, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en pública subasta por término de ocho días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Vehículo furgoneta «DKW», matrícula S-3945-C. Valorada en 30.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en primera subasta, el día 9 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 23 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce quince de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, el bien saldrá sin sujeción a tipo, adjudicándose el bien al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar el bien pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está depositado en el domicilio de la empresa, a cargo de la misma.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 584/85*

Providencia.—Propuesta del secretario, señor Tolosa Tribiño. Santander a 11 de abril de 1989.

Dada cuenta; sáquese a pública subasta los bienes embargados como de propiedad de don Francisco Somarriba Iglesias y doña Linda Granados Martínez, por término de veinte días, en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 24 de mayo; en segunda subasta, el día 14 de junio, y en tercera subasta, el día 5 de julio, señalándose como hora para la celebración de cualquiera de ellas la de las doce quince de la mañana, bajo las condiciones siguientes, que se harán saber al público por medio de edictos a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado», y se colocarán en el tablón de anuncios, sirviendo de notificación en legal forma para la apremiada.

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nue-

ve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que en caso de existir varios lotes, éstos saldrán a subasta, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para ésta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

11. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

12. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Santander, 11 de abril de 1989.—El secretario, señor Tolosa Tribiño.—Conforme, el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno (ilegible).

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 77/89*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 77/89, seguidos a instancias de doña Margarita Piró Cea, contra don Juan Francisco González Salas, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 24 de mayo, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de

audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Juan Francisco González Salas, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de abril de 1989.—(Firma ilegible.)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 16/89*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 16/89, seguidos a instancias de doña María Jesús Rodríguez Manzanedo, contra «Supermoralejo, S. A.», en reclamación de prestación.

Se hace saber: Que se señala el día 24 de mayo, a las nueve cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Supermoralejo, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de abril de 1989.—(Firma ilegible.)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 39/89*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 39/89, seguidos a instancias de don César Canales Alonso y don Carlos Sánchez Sánchez, contra «Bélter, S. A.», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 24 de mayo, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prue-

ba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa «Bélter, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de abril de 1989.—(Firma ilegible.)

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 186/88*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 186/88, seguido ante este Juzgado por malos tratos, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 27 de enero de 1989, el señor juez de distrito número dos don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra doña Cristina Arquero Ollazábal, cuyas demás circunstancias se desconocen, y vecina de Santander, por supuestos malos tratos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a doña Cristina Arquero Ollazábal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña Cristina Arquero Ollazábal, expido la presente visada por el señor juez, en Santander a 30 de enero de 1989.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 146/88*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 146/88 seguido ante este Juzgado por hurto, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 26 de enero de 1989. El señor juez de distrito don Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Francisco Javier Rábago García, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de Torrelavega, por hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Francisco Javier Rábago García a la pena de diez días de arresto menor y costas del juicio, con abono de la prisión preventiva sufrida por esta causa. Y con abono,

digo, con entrega definitiva del dinero recuperado a su propietario.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Arsenio Cuesta Gómez, expido la presente visada por el señor juez, en Santander a 1 de febrero de 1989.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 362/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 362/87, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 23 de enero de 1989. Vistos por la señora doña Florencia Alamillos Granados, jueza sustituta de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, don Miguel Ángel Fernández Peña; denunciado, don José Ignacio Martínez Canales; responsable civil subsidiaria «Gestetner, S. A.», y responsable civil directa «Alliance Assurance Company».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don José Ignacio Martínez Canales, con reserva de acciones civiles a la parte perjudicada.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Miguel Ángel Fernández Peña y don José Ignacio Martínez Canales, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 8 de febrero de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 381/86*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 381/86 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 3 de febrero de 1989.

Vistos por don José Luis López del Moral Echevarría, juez, con destino al Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 381/86, sobre supuesta falta de lesiones por mordedura de perro, en los que

han sido partes el señor fiscal de distrito; como denunciante, don José Fernández Merino, y como denunciado, don Manuel Rodríguez Gómez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado don Manuel Rodríguez Gómez de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones con todos los pronunciamientos legales favorables, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Fernández Merino, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 13 de febrero de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 427/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 427/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 3 de febrero de 1989.

Vistos por don José Luis López del Moral Echevarría, juez, con destino en el Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 427/87, sobre supuesta falta de lesiones y daños en agresión, en los que han sido partes el señor fiscal de distrito; como denunciante, el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional número 39.640-N; como denunciados, don Javier Gómez Bezanilla y don José Francisco Morales Coviella, y como perjudicados, don Juan Mayoral Borrás y el Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado don José Francisco Morales Coviella y don Javier Gómez Bezanilla de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones con todos los pronunciamientos legales favorables, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma al propietario del ciclomotor número bastidor 5868180, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 14 de febrero de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 966/85*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 966/85, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 9 de mayo de 1986. Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas con el número 966/85, se siguen en este Juzgado, en causa seguida por estafa y entre partes. De una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como perjudicada «Renfe», y como denunciada doña Carmen Rey de Luna, cuyas circunstancias personales de ambos constan debidamente en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña María del Carmen Rey de Luna como autora de una falta de estafa, a la pena de cinco días de arresto menor, a que indemnice a «Renfe» en 1.480 pesetas y al pago de las costas de este juicio.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Carmen Rey de Luna, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 27 de febrero de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 7/88*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 7/88, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 25 de enero de 1989. Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, juez, con destino en el Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 7/88, sobre su puesta falta de imprudencia con resultado de daños en los que han sido partes el Ministerio Fiscal; como denunciante, don Emilio Méndez García; como denunciado, don Florencio Martínez Valero; como responsable civil directa la entidad «Auto Internacional Corporation», y como responsable civil subsidiaria la entidad «Africresa».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado don Florencio Martínez Valero de la falta imputada en las presentes actuaciones con todos los pronunciamientos legales favorables declarando de oficio las costas causadas en esta causa.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación

en forma al representante legal de «Auto Internacional Corporation» y a don Florencio Martínez Valero, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 8 de febrero de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

**V. ANUNCIOS PARTICULARES**

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA**

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos estatutarios, el extravío de las libretas y resguardos siguientes:

Resguardos valores: 42.976, 46.641, 52.245, 72.477, 95.583, 98.666, 103.318 y 168.747.

Ahorro previsión: 6-0 de Oficina de Polanco, de Urbana número 8.

Ahorro a plazo: 2.607-0 y 2.042-1, de Peñacastillo.

Ahorro a la vista: 108.151-3, 173.560-5 y 183.014-1, de Oficina Principal; 15.054-4 y 16.675-4, de Urbana número 4; 7.655-2, de Urbana número 6; 4.086-9, de Urbana número 8; 6.082-4, de Urbana número 9; 4.518-5, de Urbana número 11; 5.382-4, de Alceda-Ontaneda; 12.449-2, de El Astillero; 7.609-9, de Cabezón de la Sal; 9.286-3, de Laredo; 11.313-5, de Los Corrales; 907-0, de Mataporquera; 6.306-0, de Peñacastillo; 51.676-1 y 60.193-6, de Torrelavega número 1.

Santander, 11 de abril de 1989.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003